

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2011-00204-00.-
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL. -
DEMANDANTE: SARA LUCIA MARTINEZ PALOMAR en representación de su
menor hija VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTÍNEZ.-
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.-

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la demandante solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y a favor de la menor VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTÍNEZ, representada por su madre SARA LUCIA MARTINEZ PALOMAR, con fundamento en lo ordenado mediante sentencia de fecha 29 de enero de 2014 proferida por el extinto Juzgado Laboral de Descongestión de esta ciudad y modificada por el Superior a través de providencia adiada julio 14 de 2015.

Previo estudio de la presente solicitud de ejecución, vale la pena aclarar que sólo hasta la fecha se imparte trámite a la misma, puesto que fue remitida por el apoderado judicial de la demandante a continuación del memorial con el que descurre el traslado de las excepciones de mérito del proceso ejecutivo laboral terminado por pago de la obligación a través de audiencia celebrada el 05 de noviembre de 2022, memorial que reposa en el archivo No. 0014 del expediente digital, del cual no se había percatado el despacho.

Respecto de la solicitud de ejecución, aprecia el despacho que consiste en lo siguiente:

1. Que se libre orden de pago o mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por su presidente JUAN MIGUEL VILLA y a favor de la menor VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTINEZ, representada por mi poderdante SARA LUCIA MARTÍNEZ PALOMAR, por la suma de \$46,925,335, por concepto de lo dejado de pagar por el acrecimiento a que tiene derecho y que corresponden a las diferencias de mesadas causadas desde el 25 de enero de 2011 hasta la presente.
2. Que se libre mandamiento de pago por la diferencias de las mesadas que se vayan causando en el curso del proceso, hasta el día del pago total de las obligaciones aquí reclamadas.
3. Que se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios decretados en la forma mencionada en la sentencia de segunda instancia, es decir a partir del 9 de marzo de 2009
4. Que se condene a la demandada a pagar las costas y gastos del proceso ejecutivo

Sin embargo, aprecia el despacho que la presente se trata de la tercera solicitud de ejecución y que el juzgado mediante auto de fecha 14 de febrero de 2018, al resolver la segunda solicitud de ejecución, señaló:

Debe aclararse que si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento por el acrecimiento del porcentaje de la mesada pensional correspondiente a la menor hija de la demandante SARA LUCIA MARTINEZ PALOMAR, este despacho judicial no accederá a lo incoado teniendo en cuenta que el título base de ejecución lo representa la sentencia proferida por el extinto Juzgado Laboral de Descongestión de Santa Marta en fecha veintinueve (29) de enero de 2014 y revocada por el superior jerárquico en decisión de fecha catorce (14) de julio de 2014, en la cual se le reconoció a la menor VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTINEZ el derecho a gozar de una pensión de sobrevivientes en un porcentaje de 16.6% de un S.M.L.M.V, por lo cual mal haría esta agencia judicial en realizar un acrecimiento pensional que es competencia administrativa de la entidad demandada.

Esta decisión fue recurrida por la parte ejecutante y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, al resolver el recurso de apelación mediante providencia proferida el 25 de septiembre de 2019, dispuso confirmar en su integridad el auto de fecha 14 de febrero de 2018.

En consecuencia, no se librará la orden de pago solicitada, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR el mandamiento de pago solicitado por el apoderado judicial de la demandante SARA LUCIA MARTINEZ PALOMAR en representación de su menor hija VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTÍNEZ, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad archivar el expediente, previa anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ